

Interlocutorio No. 002

SECRETARIA.- La Macarena- Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitres (2023)
Al Despacho del señor Juez Incidente de Desacato No. 503504089001 2022 00069 00, informándole
que la incidentada no contestó la demanda; empero al revisar el ADRES ya aparece el traslado.
Provea.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA MACARENA META, treinta (30) de enero de dos mil
veintitres (2023)

PROBLEMA JURIDICO.

Se encuentran al despacho, las presentes diligencias para resolver el incidente de desacato
promovido por Clara Inés Arévalo Ozuna, como quiera que ya ha sido efectuado el traslado
solicitado.

I. ANTECEDENTE.

Clara Inés Arévalo Ozuna, interpuso Incidente de Desacato, contra Cajacopi EPS., para
que con base en los fundamentos de hecho y de derecho que expone se profiera las
sanciones correccionales y pecuniarias correspondientes, por no haberse dado
cumplimiento al fallo de tutela fechado noviembre 25 de 2022, de acuerdo a los siguientes;

De los Hechos.

- 1). "Presente una acción de tutela en contra de la EPS Cajacopi el 11 de noviembre de 2022".
- 2). "..."
- 3). "Mediante fallo de fecha 25 de noviembre de 2022, concedió la tutela".
- 4). "...". (Transcribe el resuelve del fallo.
- 5). N/A.
- 6). " No obstante la EPS CAJACOPI, quien corresponde cumplir la tutela NO ha dado cumplimiento, ya que a la fecha sigó afiliada a la EPS CAJACOPI, como se evidencia en el ADRES..."

De las Pretensiones.

La Incidentante, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52 Y 53 DEL DECRETO 2591/91,
solicita las siguientes:

1. "...". 2. "...". 3. "...". 4. "...".
5. "Ordenar a la EPS CAJACOPI EPS, la desafiliación o traslado de EPS al municipio de La Macarena - Meta".

De la Orden en la Tutela.

Mediante sentencia No. 023 de noviembre 25 de 2022, el Juzgado resolvió tutelar los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna, invocados por la tutelante Clara Inés Arévalo Ozuna.

Actuación Procesal.

A consecuencia de la solicitud de Incidente de Desacato elevada por la ciudadana Clara Inés Arévalo Ozuna, por incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha noviembre 25 de 2022, este Juzgado mediante auto diciembre 07 de 2022 y previo a dar inicio al incidente de desacato, requiere al Superior Jerárquico de la accionada, CAJACOPI EPS, para que dentro de un término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del mismo, diere cumplimiento a dicha providencia de la cual no se interpuso recurso alguno y se encuentra debidamente ejecutoriada. Como quiera que la accionada hizo caso omiso a la orden dada en auto anterior, mediante auto del 13 de enero de 2023, se concede un término adicional de otras 48 horas más, para que ordene dar cumplimiento al fallo de tutela mencionado.

De la contestación de la demanda. La accionada no contestó la demanda.

Pero al encontrarse el proceso listo para dar inicio al trámite de incidente de desacato, observa que en el ADRES aparece que, la demandante ya le fue realizado el traslado para CAPITAL SLAUD EPS desde el 01 de enero de 2023.

En conclusión, la entidad Cajacopi Eps, ya ha dado cumplimiento al mandado judicial, encontrándose frente a la carencia de objeto por hecho superado.

II. CONSIDERACIONES

En este caso al Juez de instancia le corresponde verificar y exigir el estricto cumplimiento del fallo de tutela, manteniendo la competencia hasta tanto el fallo se cumpla en su integridad, debido a que la accionante acudió ante el Juez de conocimiento de la tutela para solicitarle que, en los términos de la sentencia, adopte las medidas de cumplimiento necesarias para que se haga efectiva la orden de amparo de su derecho tutelado.

El fundamento del incidente de desacato radica en que no se dé cumplimiento al fallo de tutela por parte de la entidad accionada, caso en el cual sería procedente imponer la sanción pertinente.

En este caso tenemos que la incidentada CAJACOPI EPS si ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, de acuerdo a lo que se observa en el ADRES, su nombre ya aparece en CAPITAL SALUD EPS desde el 01 de enero de 2023.

III. CONCLUSIÓN LEGAL.

Como el origen de este desacato es que, según la Incidentante, la Incidentada CAJACOPI EPS, no ha habido dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, por lo que, se procedió a hacer una revisión de las pruebas allegadas al expediente y se estableció que CAJACOPI EPS, si atendió el fallo de tutela de fecha noviembre 25 de 2022 y traslado a la accionante para la empresa CAPITAL SLAUD EPS.

En consecuencia y teniendo en cuenta estas pruebas se tiene que, no es procedente imponer sanción alguna contra el representante legal de la Incidentada CAJACO EPS, siendo así, se decretará la terminación del proceso de incidente de desacato y se ordenará su archivo.

IV. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Macarena - Meta,

RESUELVE:

Primero. **NO IMPONER SANCIÓN** alguna contra el Representante Legal de la Incidentada CAJACOPI EPS., por cuanto no ha habido desacato en el cumplimiento del fallo de tutela de fecha noviembre 25 de 2022, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. **DECRETESE** la terminación del presente Incidente de Desacato y, en consecuencia, en firme esta providencia, archívese el expediente, dejando las anotaciones pertinentes.

Tercero. **Notifíquese** esta decisión conforme lo establece la ley, a las partes en la forma esta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
JUEZ

